

Informe: Al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta escrito, solicitando la terminación por pago total de la obligación, el 28 de septiembre del hog año.

Arboledas 3 de octubre del 2022


María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Arboledas, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede suscrito por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1'090409036 de Cúcuta**, en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra del señor **JOSE ALIRIO SOTO PIÑERES** radicado número **540514089001-2016-00041**

Tenemos que, mediante auto, del **29 de septiembre del 2016** el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, mediante escritura pública número 0931 de fecha 1 de agosto del 2022, confiere **PODER GENERAL** al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, quien a su vez otorgo poder especial al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, para **terminar el proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051520070712 y 725051520058756 y TC 44186000130044**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dichas obligaciones número 725051520070712 y 725051520058756 y TC 44186000130044**

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagare número de las obligaciones 725051520070712 y 725051520058756 y TC 44186000130044**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **JOSE ALIRIO SOTO PIÑERES**, por pago total de la obligación número **725051520070712 y 725051520058576 y TC 44186000130044**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de Banco agrario de Colombia, hecha mediante oficio 0348 de fecha 5 de octubre de 2016 oficio número 00038 de fecha 10 de febrero de 2017 ante Registrador de instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

